



**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA.

ES/2.6/1047

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de hacer referencia al Llamamiento Urgente No. AL GTM 3/2023 por parte de las Relatoras Especiales sobre independencia de magistrados y abogados y sobre defensores de derechos humanos.

Esta Misión Permanente, tiene el honor de remitir adjunto la respuesta por parte del Gobierno de Guatemala, elaborado por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH).

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 29 de agosto de 2023



Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra

Ohchr-registry@un.org



OFICIO. REF No. 460-2023-DIDEH/COPADEH/ WEBS/LDL/ew

Guatemala, 28 de marzo del 2023

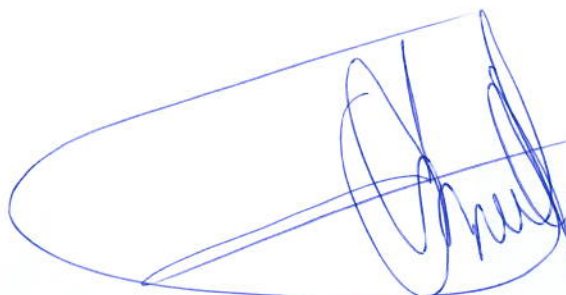
Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Atentamente me dirijo a usted, en seguimiento a la comunicación identificada como identificado como DIRDEHU 814-2023, en relación con una comunicación mediante la cual se solicita al Estado Información y Observaciones sobre la situación de los Jueces Carlos Giovanni Ruano Pineda e Iris Jazmín Barrios Aguilar.

En ese sentido, me permito trasladar el informe Ref. DIDEH-DEPCADEH-41-2023/WEBS/LFLL/ew, con fecha 28 de marzo del 2023, el cual contiene información proporcionada por Ministerio Público, así como los aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos -COPADEH-, para considerar en la respuesta del Estado de Guatemala.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
-COPADEH-

**Embajador
Mario Búcaro Flores
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho**

Ref. DIDEH-DEPCADEH-41-2023/WEBS/LDL/ew

Guatemala, 28 de agosto del 2023

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención al oficio identificado como DIRDEHU 814-2023, en relación con una comunicación mediante la cual se solicita al Estado Información y Observaciones sobre la situación de los Jueces Carlos Giovanni Ruano Pineda e Iris Jazmín Barrios Aguilar

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIRDEHU 787-2023, en relación con una comunicación mediante la cual se solicita al Estado Información y Observaciones sobre la situación de los Jueces Carlos Giovanni Ruano Pineda e Iris Jazmín Barrios Aguilar.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones, la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas**

No se tienen comentarios adicionales.

- 2. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por la cual el juez Ruano ha sido acusado de delitos y enfrenta un antejuicio**



El número de expediente respectivo es el: MP001-2022-53908, conexado: MP001-20226075. ANTEJUICIO No. 229-2022: JUEZ CARLOS GIOVANNI RUANO PINEDA.

ANTEJUICIANTE: [REDACTED] presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación Contra el Terrorismo Guatemala. ANTEJUICIADO: CARLOS GIOVANNI RUANO PINEDA, Juez Vocal del Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio y departamento de Guatemala.

DELITOS DENUNCIADOS: Usurpación de atribuciones, Resoluciones violatorias a la Constitución, Abuso de autoridad, Incumplimiento de deberes y Simulación de delito.

EXPEDIENTE MP001-2022-6075 DENUNCIA PLANTEADA EL 11-02-2022: o ANTEJUICIANTE: [REDACTED]

ANTEJUICIADO: CARLOS GIOVANNI RUANO PINEDA, Juez Vocal del de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio y departamento de: Guatemala.

DELITOS DENUNCIADOS: Usurpación de atribuciones, Abuso de autoridad.

3. Sírvasse proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por la cual la fiscalía anunciaría la apertura una investigación contra la jueza Barrios

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial contra la Impunidad indicó lo siguiente: *"...con relación a la jueza Yassmin Barrios, se hace de su conocimiento, que en el debate instruido en contra de [REDACTED] fue mencionada por el denunciante", únicamente.*

4. Sírvasse indicar las medidas tomadas para asegurar las garantías de un juicio justo en estos casos penales contra personas operadoras de justicia

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, su principal función es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y el rol de investigación a favor de los intereses del Estado.

A lo anterior hay que abonar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República y a la función pública y sujeción a la ley por la que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, de esta manera, un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado. Lo anterior, guarda relación con el principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución el cual establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional.

El Ministerio Público, desde la perspectiva constitucional, es una institución que tiene funciones autónomas. Es garante del Estado de Derecho y de la Soberanía del Estado. En ese orden de ideas, su quehacer investigativo lo realiza en estricto cumplimiento del ritual establecido en la Constitución Política de la República y demás ordenamiento jurídico, el cual regula el debido proceso y el debido procedimiento, consecuentemente es improcedente intensificar los procesos judiciales y manipular del derecho penal, toda vez que el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y el Pacto de San José de Costa Rica, señalan la obligatoriedad de observar los plazos procesales. Aunado a lo indicado, en todo proceso penal existe un juez contralor de garantías.

El Organismo Judicial, a través de su mandato constitucional regulado en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado de impartir justicia de una manera pronta, eficaz e independiente, en apego a las leyes y la Constitución Política de la República de Guatemala. El Organismo Judicial, en concordancia con las políticas institucionales, ha propiciado el fortalecimiento del sistema de justicia, promoviendo las acciones administrativas, legales y financieras, que permitan atender de forma eficiente y eficaz la demanda de justicia pronta y cumplida. Su actuar lo ejerce con total independencia y apego a la normativa nacional y convenios suscritos y ratificados por Guatemala, atendiendo y dando seguimiento conforme la ley a aquellas denuncias que han sido presentadas por la población en contra de cualquier persona individual o jurídica, sin importar si es un funcionario de Estado u Operador de justicia, siempre y cuando haya indicios de posibles hechos delictivos o incumplimiento de deberes en las funciones que desempeña.

Toda fiscalía en el Ministerio Público, como representante del poder público en materia de investigación y persecución penal, es un bastión fundamental en la

construcción de un Estado de Derecho que garantiza el cumplimiento de la ley, el debido proceso, y el respeto a los derechos humanos, razón por la cual, de no cumplir con su función legal, esta omisión implicaría sinónimo de impunidad.

Es por ello que, una vez determinado que existe la posible comisión de un delito y hay indicios suficientes que ameriten iniciar un proceso penal, se acude ante el juez competente, sin importar la persona denunciada, y de esa cuenta, este juez de garantías decide al respecto del caso individual, siendo éste garante de todos los derechos de las partes, mediante la aplicación de la legislación constitucional y ordinaria, tomando en cuenta el principio de convencionalidad y permitiendo que las partes hagan uso de su derecho de defensa, se desarrolle un debido proceso y se respete la presunción de inocencia, por lo que si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las resoluciones judiciales emitidas o con las acciones realizadas por cualesquiera de las partes del proceso, puede hacer uso de los diversos recursos de impugnación que la ley establece.

Es así como, recordando los propósitos y principios regulados en la Carta de las Naciones Unidas, se hace necesario en respeto al debido proceso, que cada caso en particular avance conforme lo establece la ley, para que al momento de que sea emitida por el respectivo órgano jurisdiccional competente la resolución específica de cada caso, y esta haya causado firmeza, sea esta la que determine con certeza jurídica el accionar real del Estado de Guatemala, en respeto al principio de legalidad.

5. Sírvasse indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de las y los jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura

Conforme a los principios de Bangalore *“La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo [...]”,* y en esa misma línea, los principios de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura establecen que ésta *“[...] será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país [...]”*.

En Guatemala, la independencia de los jueces y magistrados tiene rango constitucional y se encuentra garantizada por dicho instrumento y la normativa ordinaria, por medio de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.



Así también, los principios previamente citados contemplan la total libertad del juez para conocer las causas que son sometidas a su conocimiento y fallarlas, sin presiones de ninguna persona o grupo de fuera (gobierno, grupo de presión, jueces, etc.) y sin interferencia sobre cómo éste sustancia o adopta una decisión, es el núcleo total del principio de la independencia judicial.

En ese sentido, Guatemala es un país completamente respetuoso de jueces y magistrados en su labor de juzgar los hechos con total independencia e imparcialidad que son sometidos a su conocimiento.

Es por ello que una vez determinado que existe la posible comisión de un delito y hay indicios suficientes que ameriten iniciar un proceso penal, se acude ante el juez competente, sin importar la persona denunciada, y de esa cuenta, este juez de garantías decide al respecto del caso individual, siendo éste garante de todos los derechos de las partes, mediante la aplicación de la legislación constitucional y ordinaria, tomando en cuenta el principio de convencionalidad y permitiendo que las partes hagan uso de su derecho de defensa, se desarrolle un debido proceso y se respete la presunción de inocencia, por lo que si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las resoluciones judiciales emitidas o con las acciones realizadas por cualesquiera de las partes del proceso, puede hacer uso de los diversos recursos de impugnación que la ley establece.

6. Sírvasse indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos que combaten la corrupción, para evitar nuevos ataques, difamaciones, criminalizaciones o cualquier otro tipo de acoso poniéndoles en riesgo

El Ministerio Público emitió la Instrucción 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. En este instrumento se reconoce el importante rol que los y las defensoras de derechos humanos tienen en el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Asimismo, incorpora estándares internacionales para efectos de garantizar la debida diligencia en las investigaciones de delitos cometidos en contra de estos. Para su elaboración se contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil, entre otros actores, preocupados por la indefensión en que estas personas realizaban su labor.

Este protocolo es un modelo a seguir por otros Estados del continente, toda vez que las personas defensoras en Guatemala cuentan ahora con un instrumento



adicional para exigir investigaciones diligentes que contribuyan a minimizar el riesgo que corren por defender derechos humanos.

El Ministerio Público, en aras de la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, también creó una Fiscalía de Sección de Derechos Humanos en el año 2009, que a su vez se encuentra integrada de cuatro unidades especializadas sobre activistas, periodistas, sindicalistas y operadores de justicia.

El Ministerio de Gobernación, por su parte, creó la División de Protección de Personas y Seguridad –DPPS- dentro de la estructura de la Policía Nacional Civil (PNC, la cual se encarga de brindar seguridad especializada por medio de distintos esquemas de seguridad atendiendo a la situación de riesgo del beneficiario.

